

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

**3244 DECRETO número 11/1991 de 14 de marzo por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Región de Murcia para 1991.**

La Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la Oferta de Empleo Público Regional, concebida como instrumento idóneo para la normalización de los procesos de selección del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Igualmente, la Oferta de Empleo Público constituye el mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna que prevé la mencionada Ley 3/1986, de 19 de marzo.

En este sentido, debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en este Decreto de Oferta, se incluyen las correspondientes a promoción interna.

Asimismo, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 3/1986, si excepcionalmente y por razones de urgencia apreciados por el Consejo de Gobierno así lo aconsejara, podrá procederse, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública, a la convocatoria de pruebas selectivas mediante Oferta de Empleo Público Adicional.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, y previas, la negociación con las Organizaciones Sindicales así como la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 14 de marzo de 1991

**DISPONGO :**

### Artículo primero

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1991, en los términos que se establecen en el presente Decreto.

### Artículo segundo

1.—En la Oferta de Empleo Público se incluyen aquellas

plazas vacantes dotadas, cuya cobertura mediante los procedimientos de acceso a la Función Pública, se considera necesaria en el ejercicio presupuestario de 1991, con arreglo al siguiente detalle.

\* Anexo I: plazas personal funcionario.

\* Anexo II: plazas personal laboral.

2.—Podrán convocarse pruebas selectivas específicas para la integración del personal laboral fijo a que se refiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, por medio de acuerdo, podrá fijar las características de las mencionadas convocatorias de pruebas selectivas que se celebren a tal efecto.

3.—Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, si con posterioridad a la publicación de este Decreto se produjera un cambio de clasificación de determinados puestos de trabajo por aplicación de la normativa regional, se adaptarán las respectivas convocatorias de pruebas selectivas a la nueva clasificación.

### Artículo tercero

Podrá reservarse en cada convocatoria el número que se considere oportuno de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Sin perjuicio de las que se reserven en otras convocatorias, la totalidad de plazas vacantes pertenecientes al Cuerpo Administrativo se proveerán por el sistema de promoción interna.

### Artículo cuarto

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

#### Artículo quinto

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, se reserva en esta Oferta de Empleo Público un cupo de 5% de las vacantes a aquellas personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que se den las condiciones y se cumplan los requisitos a que se refiere la mencionada Disposición Adicional.

#### Artículo sexto

1.—La totalidad del personal interino que ocupe plaza correspondiente a Cuerpos, Escalas y Opciones o Especialidades en su caso, incluidos en la Oferta, cesará automáticamente al tomar posesión de aquélla el funcionario de carrera y, en todo caso, transcurrido el plazo máximo de un mes fijado para la toma de posesión de los funcionarios de nuevo ingreso en la Orden de nombramiento correspondiente a cada Cuerpo, Escala y Opción o Especialidad. Se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro de Personal.

Desde este momento y para la provisión de vacantes, entrarán en vigor, en su caso, las listas de espera que los distintos tribunales hayan configurado de acuerdo con las convocatorias respectivas.

2.—El personal laboral temporal contratado en régimen de interinidad para plazas contenidas en la relación de puestos de trabajo, y que correspondan a categorías profesionales incluidas en la Oferta, cesará automáticamente en el momento de la incorporación efectiva de los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro de Personal.

3.—No podrá nombrarse personal interino, ni contratarse personal laboral temporal con cargo al subconcepto 130 - personal laboral fijo- de los presupuestos, en plazas que no hayan sido incluidas en la Oferta de Empleo Público, salvo para sustituciones o para vacantes sobrevenidas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será de aplicación a aquellas plazas que correspondan a Cuerpos de funcionarios o a categorías profesionales no incluidas en la presente Oferta de Empleo Público.

#### Artículo séptimo

No será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de marzo de 1991.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

#### A N E X O I

##### PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO: 217

- 1.—CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES: 19
- 2.—CUERPO DE GESTION ADMINISTRATIVOS: 5
- 3.—CUERPO ADMINISTRATIVO: 16
- 4.—CUERPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO: 70
- 5.—CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO: 32
- 6.—CUERPO TÉCNICO: 34
- 7.—CUERPO TÉCNICOS ESPECIALISTAS: 11
- 8.—CUERPO TECNICOS AUXILIARES: 11
- 9.—CUERPO AGENTES FORESTALES: 8
- 10.—CUERPO FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES: 5
- 11.—CUERPO TÉCNICO DE DIPLOMADOS TITULARES DE ENFERMERÍA: 6

#### A N E X O II

##### PLAZAS DE PERSONAL LABORAL: 17

- 1.—NIVEL RETRIBUTIVO V: 8
- 2.—NIVEL RETRIBUTIVO VI: 9